



I LEGISLATURA

Honorable Congreso:

La Comisión de Asuntos Político-Electorales de este Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67, 70, fracción I, 72 fracción I; 74 fracción VI y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 103 fracción I, 106; 222 fracciones III y VIII, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, el presente **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, al tenor de los siguientes:

Antecedentes de su Proceso Legislativo

I. Con fecha 12 de agosto de dos mil veinte, el Diputado Diego Orlando Garrido presentó ante el pleno de este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversos artículos de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.

II. Mediante oficio MDSRSA/CSP/1224/2020 de fecha 12 de agosto de dos mil veinte, fue turnada la Iniciativa de mérito a la Comisión de Asuntos Político-Electorales, a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

III. Mediante oficio ST/CAPE/033/2020 de fecha 13 de agosto de dos mil veinte, la Comisión de Asuntos Político-Electorales de este Congreso, envió copia de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversos artículos de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, a las diputadas y diputados que la integran, con el fin de que emitieran observaciones y comentarios a la misma.

IV. A efecto de cumplir con lo dispuesto por los artículos 103, 104, 106 fracción XVI, 252 y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, los integrantes de la Comisión de Asuntos



I LEGISLATURA

Político-Electorales, se reunieron el día 16 de octubre dos mil veinte, para dictaminar la Iniciativa señalada con anterioridad, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, al tenor de los siguientes:

Contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto

A. Que esta Comisión es competente para conocer y resolver respecto de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversos artículos de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, que presentó el Diputado Diego Orlando Garrido del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

B. Que el Congreso de la Ciudad de México es competente para legislar en la materia a que se refiere la Iniciativa, atento a lo dispuesto por los artículos 192; 221 y 222, fracción III; del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

C. Que, fijada la competencia del órgano de gobierno encargado de ejercer la función legislativa en la Ciudad de México, para conocer de la Iniciativa presentada por el Diputado Diego Orlando Garrido, esta Comisión dictaminadora procede a plantear el juicio reflexivo contenido en su motivación.

El Diputado autor de la Iniciativa presentada sostiene que la impartición de justicia es uno de los procesos que se han modificado a raíz de la crisis sanitaria originada por la pandemia del virus SARS-CoV-2, interrumpiendo esta la impartición de justicia de forma abrupta, derivando en la transgresión de otros derechos fundamentales.

Que, a nivel federal, el Consejo de la Judicatura aprobó el acuerdo 4/2020 que asumió la prestación del servicio público de impartición de justicia como una actividad esencial, y mantuvo la operatividad de los órganos jurisdiccionales para la atención de casos urgentes, bajo un esquema estricto de distanciamiento social y trabajo a distancia como elementos centrales.



I LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Político-Electorales

Dictamen

Que, con posteridad, el mencionado acuerdo fue ajustado en tres sentidos: ampliar la descripción del concepto de casos urgentes, establecer medidas de apoyo a los órganos de guardia y aumentar el número de órganos de guardia y reemplazar a la mayoría.

Menciona que en lo que respecta a los Centros de Justicia Penal Federal, el Consejo de la Judicatura implementó el uso de videoconferencias para efectuar diligencias jurisdiccionales en tiempo real y para el desahogo de las audiencias de carácter urgente.

Que más adelante, mediante el acuerdo 8/2020, se activó el funcionamiento urgente de “las tecnologías informáticas y el uso del trabajo” para enfrentar la crisis, estableciendo la atención exclusiva de los asuntos urgentes conforme a un catálogo específico. Que además, se ordenó la resolución de asuntos tramitados físicamente que estuvieran en estado de dictar sentencia o resolución final, se levantó la suspensión de plazos y se ordenó la reanudación del trámite y resolución de asuntos tramitados mediante “juicio en línea”.

Que para aprovechar dicha herramienta, se ordenó exhortar a las partes para acceder a las herramientas tecnológicas mediante el esquema de “juicio en línea”, en caso de que un asunto calificado como urgente fuera promovido físicamente.

Que a su vez, se habilitó el uso de videoconferencias para llevar a cabo las sesiones ordinarias de los Tribunales Colegiados de Circuito, disponiendo que la Dirección General de Gestión Judicial, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información, implementara las acciones para garantizar que todos los órganos jurisdiccionales contaran con las herramientas tecnológicas para el trabajo remoto y el trámite del juicio en línea.

Que finalmente, el seis de mayo de dos mil veinte el Consejo de la Judicatura emitió el comunicado 16/2020 a efecto de informar sobre la nueva versión del Portal de Servicios en Línea, con el objetivo de fomentar y fortalecer el juicio en línea.



I LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Político-Electorales

Dictamen

Que, por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación adoptó medidas como la suspensión de actividades jurisdiccionales salvo para las controversias constitucionales urgentes en las que se solicite suspensión.

Expresa que se emitió el acuerdo 4/2020 para permitir que el Pleno sesione a distancia. Que recientemente, el Pleno emitió el acuerdo 8/2020 que regula la integración de los expedientes impresos y electrónicos, y habilita el sistema electrónico para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificación. Ambos puntos para las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad.

Aclara que el acuerdo señalado establece las bases de la utilización de las tecnologías de la información a partir del uso de herramientas tecnológicas y jurídicas ya existentes como la FIREL, el expediente electrónico y el Módulo de Intercomunicación para la transformación electrónica de documentos entre los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y la propia Suprema Corte, e incorpora nuevas herramientas como el Sistema Electrónico de la SCJN.

Alega que el Sistema habilitado permite realizar todos los actos jurídicos requeridos para las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a través de medios electrónicos, pudiendo integrarse el expediente físico una vez concluida la crisis sanitaria.

Que por medio del acuerdo 9/2020, se amplió el uso del Sistema Electrónico para el trámite de todos los demás recursos que competen a la Suprema Corte y que no se relacionen con controversias o acciones de inconstitucionalidad, con la finalidad de evitar el traslado entre los diferentes órganos jurisdiccionales de los expedientes impresos.

Que, en ese sentido, el acuerdo de la Corte propone actualizar la regulación de los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo y las comunicaciones oficiales y los procesos de oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal. Que, asimismo, se dispuso que a partir del primero de junio y mientras se mantenga la suspensión de plazos con motivo de la



contingencia sanitaria, únicamente se podrán promover asuntos que sean competencia de la Suprema Corte a través del Sistema en Línea.

Afirma que de lo anterior se advierte que, tanto la Suprema Corte como el Consejo de la Judicatura, han buscado garantizar la continuidad en el acceso a la justicia mediante el aprovechamiento y la ampliación de los recursos tecnológicos con los que ya contaban, pero con el objetivo primordial de hacer frente al contexto actual y previendo revertir alguna de las medidas en cuanto termine la contingencia para regresar a la tramitación tradicional.

Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó los “Lineamientos para la implementación y el desarrollo del juicio en línea en materia electoral, respecto de los recursos de reconsideración y de revisión del procedimiento especial sancionador”, además del Acuerdo General 3/2020 por el que se implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Que por su lado, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México emitió los “Lineamientos para el uso de tecnologías de la información en la presentación y trámite de Medios de Impugnación, Procedimiento Especial Sancionador y/o Promociones en el Tribunal Electoral de la Ciudad de México”, los cuales instrumentan las reglas a observar para la recepción y trámite electrónicos de los medios de impugnación, Procedimiento Especial Sancionador y/o promociones, a efecto de que la ciudadanía y las personas servidoras públicas tengan pleno conocimiento de su uso, privilegiando con ello los principios jurídicos de publicidad, certeza y seguridad jurídica, y garantizando el derecho de acceso a la justicia y el derecho a la salud.

Que el citado ordenamiento establece en su transitorio Primero que tales lineamientos dejarán de tener efectos hasta que le Pleno lo determine y atendiendo a las medidas sanitarias que emitan las autoridades de salud federales y locales.



I LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Político-Electorales

Dictamen

Asevera que lo antes dicho hace necesario que en el Congreso de la Ciudad de México dotemos de las herramientas legales para que el Juicio en Línea sea una herramienta permanente para el acceso efectivo de justicia, adicional al sistema ordinario físico.

Expresa que la justicia electoral en la Ciudad de México está bajo la responsabilidad del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, el cual tiene por objeto resolver las impugnaciones en materia electoral y participación ciudadana. Que se trata de un órgano autónomo especializado que resuelve controversias en materia electoral y protege los derechos político-electorales de los ciudadanos e imparte justicia en el ámbito electoral.

Que con ello cumple la premisa de garantizar que todos los procedimientos y resoluciones relativos al proceso electoral se ajusten a lo previsto en la normatividad vigente, así como proteger y restaurar el goce de los derechos electorales, habilitando a toda persona que considere que alguno de sus derechos político-electorales le ha sido violado, para presentar una impugnación que a la postre sea resuelta.

Exhibe que la Covid-19 planteó un reto inédito a las políticas públicas a nivel mundial. Que conforme a IDEA Internacional, se han pospuesto más de 37 procesos electorales en el mundo como consecuencia de esta crisis. Que en México, el INE acordó la suspensión de los plazos y términos relativos a todas las actividades electorales y suspendió temporalmente el desarrollo de los procesos electorales en Coahuila e Hidalgo.

Que las tareas de impartición de justicia, al igual que todas las actividades relacionadas a la tutela de los derechos político-electorales de los ciudadanos, son labores indispensables para el adecuado funcionamiento de todo sistema político.

Que, ante la crisis sanitaria, la sociedad debe estar en posibilidad de mantener la confianza y la tranquilidad que le brindan estos pilares de la democracia.



I LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Político-Electorales

Dictamen

Que, en el caso de Latinoamérica, el Tribunal Superior Electoral de Brasil contempla el uso de videoconferencias para sesiones del pleno en casos urgentes. Aunado a ello, el Supremo Tribunal Federal del país aprobó medidas para el trabajo a distancia.

Que la Corte Constitucional de Colombia prevé sesiones deliberativas no presenciales o mixtas en las que se garantice la confidencialidad, privacidad, seguridad, reserva y comunicación de los proyectos. Que su Consejo Nacional Electoral contempla el uso de herramientas digitales para hacer que las salas plenas sean virtuales.

Que, en el Tribunal Constitucional de Chile, algunos ministros se integran de manera presencial y otros por vía remota. Que el Tribunal Calificador de las Elecciones en Chile sesionará mediante videoconferencias o cualquier otro medio a distancia.

Que, en nuestro país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió en sesión pública suspender sus actividades y contempló la posibilidad de que los ministros puedan sesionar de manera virtual o presencial según se requiera, además de establecer la vía remota para el trabajo del personal de la Corte. Que igualmente, el Consejo de la Judicatura Federal acordó mantener guardias para casos urgentes, privilegió el trabajo a distancia con herramientas electrónicas y autorizó a los jueces a realizar videoconferencias en tiempo real para desahogar audiencias de carácter urgente en materia penal. Que, en relación a lo anterior, el INE aprobó un acuerdo por el que los órganos de dirección privilegian sesionar de manera virtual. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación prevé la realización de sesiones con el auxilio del correo electrónico.

Asegura que la administración de justicia digital permitirá brindar más servicios jurídicos de calidad, hacer un mejor uso de recursos y racionalizarlos. Que a la materia jurídica no le resultan extraños estos medios electrónicos, por lo que cada vez son más utilizados en foros, en la academia, en la investigación y en la función jurisdiccional, coadyuvando a volver más eficaz y eficiente la impartición de justicia.



I LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Político-Electorales

Dictamen

Que el uso de las tecnologías en el sistema de justicia electoral de la Ciudad de México, debe considerarse de primordial importancia, pues debido a suspensión de actividades en los tribunales desde el 18 de marzo, se retrasó la emisión de acuerdos y sentencias, derivando en una violación constitucional al derecho de acceso a la justicia de forma pronta y expedita ya que en los hechos, dice el Diputado proponente, la protección en materia de derechos humanos y acceso a la justicia está suspendida por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, al violar la garantía y protección judicial del Estado mexicano.

Que la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos estableció mediante la Resolución 1/2020, la obligatoriedad de los Estados miembros para hacer efectivo el acceso a la justicia. Que en este instrumento internacional quedó asentada la obligatoriedad de garantizar el derecho a la vida, la integridad personal y la prohibición de tortura, tratos inhumanos, crueles y degradantes, la prohibición de esclavitud y servidumbre, la protección a la familia, los derechos de la niñez, el derecho a la nacionalidad y los derechos políticos. Que este organismo dispuso que los Estados miembros debía de abstenerse de suspender procedimientos judiciales idóneos para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades.

Que el objetivo de toda introducción de las tecnologías de la información y comunicación es el de proporcionar celeridad y eficacia a los procesos de trabajo y que en el ámbito de la administración de justicia electoral se suma el propósito de incrementar los niveles de seguridad jurídica y legalidad a los procesos jurisdiccionales.

A su juicio, con la reforma que propone, la situación del órgano jurisdiccional mejorará sustancialmente, posibilitará ver procesos en los cuales el papel sea prescindible, siendo suficiente el empleo de documentos digitales.

El autor de la Iniciativa alude a González Campo, citando que la administración judicial electrónica es un conjunto de medios o recursos organizativos jurídicos electrónicos que, mediante una ordenada y concreta implantación en la tramitación judicial, dotan a esta de mayor eficiencia y eficacia. Con el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, la función de administrar



justicia ha dado un salto cualitativo, mismo que ha situado al sistema judicial en la era de la sociedad de la información.

Expone que, en diversos países de Latinoamérica, las TIC han sido pilar en la reforma judicial, incluyendo el uso de computadoras para la realización de videoconferencias. Que en lo que respecta a México, entidades federativas como Nuevo León, Chihuahua, Aguascalientes, Hidalgo, Estado de México, Oaxaca y Tabasco han registrado grandes avances en el uso de las TIC en la impartición de justicia.

Comenta que la principal característica operativa del tribunal virtual o electrónico reside en que los negocios de su competencia se sustanciarán, desde su inicio hasta su conclusión, de manera digital.

Que por ello debe trabajarse en una mejora continua, desde los retos inmediatos hasta la ampliación del alcance virtual, mejorar las aplicaciones a futuro y contribuir con las acciones de alineamiento y arquitectura implantando una plataforma de inteligencia institucional para monitorear el desempeño de la administración de justicia.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México debe enfrentar un proceso de transformación y modernización inaplazable, democratizando, concientizando y ciudadanizando sus procesos, dentro de los parámetros que le otorga la Constitución local. Que las reformas propuestas están encaminadas a establecer el marco legal que fundamente la implementación de la Justicia Digital en el TECDMX, además de emitir los lineamientos necesarios para la implementación de plataformas, sistemas y herramientas electrónicas que garanticen la implementación de la Justicia Digital.

Que la finalidad de la implementación del juicio en línea en materia electoral es generar una alternativa para la interposición de los medios de impugnación ya existentes, que garantice la tutela judicial efectiva a través de un ejercicio interpretativo informado conforme a la Constitución y a los



I LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Político-Electorales

Dictamen

tratados o instrumentos internacionales, y favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, que por tanto no se pretende crear un nuevo medio de impugnación.

Que se pretende remover los obstáculos o barreras que puedan existir para que las personas tengan acceso a la justicia, pues la tolerancia a circunstancias o condiciones que impidan a los individuos acceder a los recursos internos adecuados para proteger sus derechos, constituye una violación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como a la propia Constitución federal.

Apunta que en ese sentido, siguiendo a la Corte Interamericana, se considera que no deben confeccionarse trabas a las personas que acudan a la jurisdicción en busca de que sus derechos sean determinados o protegidos, en virtud de que cualquier norma que dificulte de cualquier manera el acceso a la justicia y que no esté justificada por las razonables necesidades de la propia administración de justicia, debe entenderse contraria a lo establecido en el artículo 8.1 de la Convención anteriormente aludida.

Resalta que la legitimación y legitimidad del Tribunal Electoral de la Ciudad de México deviene de la colaboración y consenso de todos los Poderes, ya que el cambio de paradigma que se presenta, opina el proponente, generará una evolución en el Sistema de Justicia acorde con los cambios sociales actuales, traduciéndose en transparencia, imparcialidad y un mejor funcionamiento en general del mismo, pero sobre todo, garantizará el acceso a la justicia de los ciudadanos no sólo en situaciones de emergencia u otras eventualidades, sino transitando de manera definitiva hacia la justicia digital, iniciando con la reactivación de la justicia local y continuando con una etapa de transformación y modernización, sentando las bases para una justicia más eficiente, amigable con el medio ambiente y preparada para enfrentar en el futuro situaciones como en la que vivimos actualmente.

Subraya que existe consenso en la prioridad de proteger la salud en las circunstancias extraordinarias de la pandemia, generando la necesidad de adoptar medidas de resolución no presenciales. Que, sin embargo, resulta imprescindible mantener las deliberaciones colegiadas, la transparencia en el proceso de resolución y la publicidad en el dictado de cada sentencia.

Remarca que los avances tecnológicos de la época digital permiten afrontar los desafíos actuales con herramientas de trabajo más eficaces y adaptables, comparadas con las existentes durante las pandemias en los siglos pasados.

Argumenta que la impartición de justicia es un servicio público fundamental para la sociedad. Que si bien la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 obliga a toda institución del Estado a proteger la salud de quienes laboran en ellas y de los usuarios de los servicios públicos, no es deseable ni necesario que sus integrantes dejen de cumplir con sus funciones constitucionales.

Que la ciudadanía tiene derecho a saber qué hacen las y los funcionarios públicos y de qué manera, ante una situación generalizada de confinamiento. Que estas crisis no deben ser pretexto para que los órganos del Estado actúen en la oscuridad y que por el contrario, más que nunca se requiere de transparencia absoluta en el desempeño de la función pública.

Manifiesta que en medio de los lamentables hechos originados por la pandemia, en el Partido Acción Nacional están dispuestos a dar respuestas que se encuentren a la altura de las circunstancias, poniendo en el centro de las prioridades la salud y la vida de los habitantes de la Ciudad de México, y que permitan a la vez dar continuidad a los principales servicios y derechos que constituyen los pilares para el bienestar de la sociedad como lo son la salud, la educación, la seguridad y la justicia.

Explica que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 2°, párrafo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, todas las personas tienen derecho a un recurso efectivo, sencillo y rápido, por lo que los Estados deben desarrollar las posibilidades de un recurso judicial que ampare a las personas contra actos que violen sus derechos fundamentales.

Que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, emitió en 2008 el “Informe sobre los indicadores para promover y vigilar el ejercicio de los derechos humanos”, con la finalidad de evaluar la observancia de los derechos humanos por parte de los Estados, midiendo el compromiso de respetar estos derechos, los esfuerzos emprendidos para hacer



I LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Político-Electorales

Dictamen

realidad ese compromiso y los resultados de dichos esfuerzos, implicando la existencia de parámetros que permitan establecer si un determinado país respeta, protege y hace efectivos los derechos humanos, entre ellos el relativo a un recurso judicial efectivo.

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que los Estados tienen un deber positivo de garantía con respecto a los individuos sometidos a su jurisdicción. Que, de igual manera, ha enfatizado que no basta con la existencia formal de los recursos, sino que estos deben dar resultados o respuestas a las violaciones de derechos contemplados en la Convención Americana de Derechos Humanos.

Que, siguiendo la línea internacional, se puede concluir que el derecho a un recurso efectivo constituye uno de los pilares básicos del propio Estado de Derecho en una sociedad democrática. Señala que de conformidad con lo previsto en los artículos 1º, tercer párrafo, y 17, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en tanto que todas las personas tienen derecho a que se les administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Indica que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que un recurso judicial efectivo es aquel capaz de producir el resultado para el que ha sido concebido, es decir, que debe ser un medio de defensa que pueda conducir a un análisis por parte de un tribunal competente, para determinar si ha habido o no una violación a los derechos humanos y, en su caso, proporcionar una reparación.

Refiere que esto resulta coincidente con la interpretación por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien ha señalado que todos los órganos jurisdiccionales, en la esfera de sus atribuciones, deben proveer lo necesario a fin de hacer realidad el derecho de acceso a la impartición de justicia y a un recurso efectivo.



Por último, el Diputado Diego Orlando Garrido presenta un cuadro comparativo entre el texto vigente de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México y el texto propuesto:

LEY PROCESAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO DE LA LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>TÍTULO SEGUNDO</p> <p>Reglas Comunes Aplicables a los Medios de Impugnación</p> <p>CAPÍTULO I al XIII...</p> <p>Sin Correlativo.</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO</p> <p>Reglas Comunes Aplicables a los Medios de Impugnación</p> <p>CAPÍTULO I al XIII...</p> <p>CAPÍTULO XIV</p> <p>Del Sistema de Justicia Digital Electoral</p> <p>Artículo 101 Bis. El Sistema de Justicia Digital Electoral es el conjunto de medios y recursos electrónicos, que permiten la tramitación y sustanciación de un proceso jurisdiccional materia del Tribunal Electoral, dotándolos a éstos de mayor eficiencia y eficacia, a fin de resolver las controversias que se sometan a la jurisdicción del Tribunal y éste resuelva de conformidad con los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad, probidad, uso de las tecnologías de la información y comunicación, salvaguardando en todo momento los derechos humanos de las personas justiciables.</p>



	<p>Artículo 101 Ter. El Sistema de Justicia Digital Electoral se integrará por las herramientas informáticas y soluciones digitales de comunicación e información que al efecto el Tribunal Electoral adquiera o desarrolle, con el fin de constituir un sistema que funja como una opción para la ciudadanía.</p> <p>Artículo 101 Quater. Para la implementación del Sistema deberán observarse los lineamientos que al efecto emita el Pleno del Tribunal Electoral; los cuales se regirán con base en los criterios de confiabilidad, certeza, seguridad, accesibilidad, eficiencia y transparencia; además deberán atender de forma enunciativa, más no limitativa a las siguientes características:</p> <ol style="list-style-type: none">I. El uso de una Firma Electrónica Certificada o Firma Electrónica Avanzada, la cual producirá los mismos efectos legales que la firma autógrafa y garantizará la integridad de los documentos, tendrá el mismo valor probatorio, en la presentación de las demandas y la interposición de los recursos, así como en
--	---



	<p>cualquier promoción dentro del expediente respectivo;</p> <p>II. El cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley;</p> <p>III. El procedimiento para que las autoridades señaladas como responsables puedan dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 76, 77 y 78 de la presente Ley;</p> <p>IV. El derecho de los terceros interesados de comparecer electrónicamente a través del Sistema o físicamente;</p> <p>V. Desarrollar el procedimiento para la sustanciación del expediente electrónico en donde se establecerán los mismos plazos que concurren para el trámite en formato físico;</p> <p>VI. La reserva y protección de datos personales de conformidad con lo establecido por la ley de la materia;</p> <p>VII. El derecho de las partes de solicitar la reproducción simple o certificada de cualquier constancia que obre en el expediente electrónico, lo cual se</p>
--	--



	<p>autorizará mediante acuerdo del Magistrado que corresponda;</p> <p>VIII. Las resoluciones que emita el Tribunal podrán constar por escrito y, una vez aprobadas por el Pleno en la sesión que corresponda, digitalizarse y firmarse con el Certificado Digital de la Firma Electrónica que corresponda;</p> <p>IX. La plataforma deberá contar con un diseño que permita a personas indígenas o con discapacidad puedan utilizarla;</p> <p>X. Se considere un protocolo para la integración, resguardo y manejo de los expedientes electrónicos;</p> <p>XI. Establecer la formación de expedientes en físico que funjan como respaldo al expediente electrónico, los cuales podrán ser cotejados en todo momento;</p> <p>XII. El Sistema deberá contener apartados para la consulta de expedientes electrónicos, la interposición de los medios de impugnación, la ampliación de éstos, la presentación de promociones, la recepción de</p>
--	--



	<p>notificaciones y el soporte técnico;</p> <p>XIII. El Sistema deberá contar con una bitácora mediante la cual se registre el ingreso o consulta de cualquier documento de los expedientes electrónicos, debiéndose almacenar toda la actividad que realicen las personas usuarias en el Sistema;</p> <p>XIV. En caso de que se considere la acumulación de dos o más expedientes, en los que uno o varios de ellos no se hubieren conocido por esta vía, su sustanciación seguirá por la vía que cada uno fue promovido; su acumulación procederá hasta el dictado de la resolución correspondiente;</p> <p>XV. Establecer un catálogo de irregularidades en que puedan incurrir los servidores públicos en el acceso y manejo a los expedientes electrónicos;</p> <p>XVI. Uso de sello y documentos electrónicos, en todas sus modalidades, en la elaboración de todo tipo de escritos, resoluciones, oficios, diligencias</p>
--	---



	<p>y demás actuaciones dentro del expediente electrónico;</p> <p>XVII. Admisión en el desahogo de comunicaciones, exhortos, oficios, audiencias y diligencias judiciales mediante correo electrónico, mensaje de datos, videograbación, videoconferencia o cualquier otro formato electrónico que lo permita, previamente autorizado por el Tribunal;</p> <p>XVIII. Instauración de una Oficialía de Partes Virtual que facilite la presentación de demandas, escritos iniciales o cualquier tipo de promociones, con sus anexos, en forma electrónica y, al mismo tiempo, se integre el expediente electrónico.</p>
--	--

Consideraciones de la Dictaminadora

Primero. Para esta Comisión Dictaminadora, es pertinente destacar el esfuerzo realizado por legisladores, gobernantes, gobernados y Partidos Políticos durante más de tres décadas, para crear y desarrollar Instituciones y Procedimientos dotados de legalidad, imparcialidad, definitividad y autonomía, garantes de elecciones democráticas y de órganos administrativos y jurisdiccionales imparciales.



I LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Político-Electorales

Dictamen

Dentro del correspondiente proceso evolutivo, la justicia electoral en México, se ha ido perfeccionando con un sólido, profesional y especializado, aunque complejo Sistema de Medios de Impugnación, cuya finalidad es que las y los ciudadanos, las y los candidatos, partidos políticos, agrupaciones políticas y demás sujetos de derecho electoral cuenten con diferentes recursos y juicios para acudir ante un tribunal cuando estimen que un acto o resolución electoral no se ajusta a lo establecido en la legislación electoral respectiva.

Los medios de impugnación sirven para modificar, revocar o anular los actos y las resoluciones en materia electoral que no se apeguen a las normas constitucionales, convencionales y legales.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece en los artículos 41, Base VI y 99, fracción V, que el Sistema de Medios de Impugnación garantizará que todos los actos y resoluciones en materia electoral se ajusten a los principios de constitucionalidad y legalidad; y dará definitividad a las distintas etapas que se prevén.

Asimismo, en sus artículos 99 y 105, fracción II, la Carta Magna mandata que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la excepción de las acciones de inconstitucionalidad promovidas en contra de leyes electorales federales y locales, cuya resolución es atribución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Segundo. La Comisión Dictaminadora comparte la afirmación del Diputado Diego Orlando Garrido, autor de la Iniciativa que se dictamina, acerca de que la impartición de justicia es uno de los procesos que se han modificado a raíz de la crisis sanitaria originada por la pandemia del virus SARS-CoV-2, interrumpiendo esta la impartición de justicia de forma abrupta, derivando en la transgresión de otros derechos fundamentales; y que la administración de justicia digital permitiría brindar más servicios jurídicos de calidad, hacer un mejor uso de recursos y racionalizarlos. Por lo que a la materia jurídica no le resultan extraños estos medios electrónicos, cada vez más utilizados en foros, en la academia, en la investigación y en la función jurisdiccional, coadyuvando a volver más eficaz y eficiente la impartición de justicia.



Tercero. La Iniciativa que se dictamina propone agregar un **CAPÍTULO XIV**, Del Sistema de Justicia Digital Electoral, al **TÍTULO SEGUNDO** Reglas Comunes Aplicables a los Medios de Impugnación, de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México. Este ordenamiento jurídico que se propone adicionar, está vinculado con la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, cuya facultad legislativa, corresponde al Congreso de la Unión, como a continuación se argumenta y fundamenta:

El artículo 73, fracción XXIX-U de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Congreso tiene facultad:

XXIX-U. Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.

En el ejercicio de dicha facultad, el Congreso de la Unión expidió la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que en el artículo 1, numeral 1. establece que es de orden público, de observancia general en toda la República y reglamentaria de los artículos 41, 60 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así también, en el artículo 5, numeral 1. dispone que las autoridades federales, de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los ciudadanos, partidos políticos, candidatos, organizaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos, y todas aquellas personas físicas o morales, que con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación a que se refiere el párrafo 2 del artículo 3, no cumplan las disposiciones de esta ley o desacaten las resoluciones que dicte el Tribunal Electoral, serán sancionados en los términos del presente ordenamiento.

Por tratarse de una Ley General, sus disposiciones deben ser incorporadas en las correspondientes legislaciones locales, atendiendo a los siguientes razonamientos:



I LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Político-Electorales

Dictamen

El Artículo 133. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”.

Este precepto contiene el principio de supremacía constitucional por el que la Constitución es la ley suprema, es la norma máxima. Para el Doctor Jorge Carpizo significa que una norma contraria –sea formal o material- a ella, no tiene posibilidad de existir en el orden jurídico mexicano.¹

Para el referido autor de Derecho Constitucional, esa supremacía constituye un margen de seguridad para los gobernados porque saben que ninguna ley o acto debe restringir los derechos constitucionales. Y que si eso sucede hay medio de repararlo. Que, por ello en nuestro Sistema Constitucional, el principio de supremacía constitucional y el de control de la constitucionalidad de leyes y actos son complementarios.

En consecuencia, todas las leyes ordinarias que elaboren los legisladores federales y locales deben obedecerla y no la pueden contradecir en esos productos legislativos, ya que de hacerlo son nulos.

En concordancia con esa supremacía constitucional y el orden jerárquico de la organización del Estado Mexicano en una Federación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha resuelto que las leyes del Congreso federal emanadas directamente de la Constitución, que son precisamente las que conocemos como leyes marco o Leyes Generales, tienen jerarquía normativa que queda por debajo de la Constitución y de los tratados internacionales, pero en rango superior a las leyes federales

¹ Carpizo, Jorge. La Interpretación del Artículo 133 Constitucional.
Biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdfDerechoComparado/4/art/art1.pdf



I LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Político-Electorales

Dictamen

y locales, porque significa que dicha ley integra una porción de normatividad constitucional, aun por encima de las leyes ordinarias, que son las que en el marco de su propia competencia, elaboran los legisladores federal y locales. (Tesis P. VII/2007 y P. IX/2007).

Es el Constituyente Permanente el que decide ceder un tramo de forma expresa, en algún artículo de la Carta Magna a dicho legislativo federal, para que asigne y distribuya facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y la Ciudad de México.

Para el Máximo Tribunal, en las Leyes Generales ese Constituyente Permanente ha renunciado de manera expresa a su potestad de distribuir atribuciones entre las entidades políticas del Estado Mexicano. Dice la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que esto se traduce en una excepción al principio contenido en el Artículo 124 Constitucional.

Que las Leyes Generales, son elaboradas por el Congreso de la Unión, el que no las emite motu proprio, sino que tienen origen en cláusulas constitucionales que obligan a ese Órgano Legislativo, a dictarlas y una vez promulgadas y publicadas, deben ser aplicadas por autoridades federales, locales, del Distrito Federal –ahora Ciudad de México- y Municipales.

Así también, previo a la elaboración de toda Iniciativa de ley ordinaria -sea federal o local-, Legisladores y Técnicos en Legislación, deben analizar, además de los contenidos del texto Constitucional, los de la Ley o Leyes Generales involucradas en el tema, ya que su acatamiento es ineludible en la construcción de los contenidos normativos de la referida Iniciativa.

En esta tesis de la Corte, destaca que una Ley General siempre debe tener la facultad expresa en la Carta Magna, que es la que también define los tramos a regular por mandato del Constituyente Permanente; que aun cuando es el Legislativo Federal el que la expide, al elaborar éste una Ley ordinaria, sus contenidos no pueden desatender, modificar, o contravenir los componentes de la legislación general, a la que está jerárquicamente subordinado.



Por ello, en la elaboración del contenido de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, atendieron las y los legisladores locales a la jerarquía normativa de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral correlativa a la competencia que le atribuye al Congreso de la Unión el artículo 73, fracción XXIX-U, de la Carta Magna. También por esa jerarquía normativa, el legislador local no puede crear ni regular medios distintos para ejercer el derecho de acción con el que da inicio cualquier procedimiento en la materia.

Ahora bien, del análisis de la pertinencia jurídica de la propuesta que formula en su Iniciativa el Diputado Garrido, esta Dictaminadora considera de relevancia hacer referencia a dos argumentos vertidos durante los debates que dieron origen a la expedición del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 5/2020, por el que se aprueban los Lineamientos para la implementación y el desarrollo del juicio en línea en materia electoral, respecto a los recursos de reconsideración y de revisión del procedimiento especial sancionador.²

1. En sesión celebrada el 13 de mayo del 2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en voto particular, dos Magistrados que lo presentaron: Janine M. Otálora Malassis y Reyes Rodríguez Mondragón, argumentaron que comparten “la necesidad y legitimidad de implementar mecanismos tecnológicos que posibiliten el acceso a la justicia en forma más simple e inmediata y reconocemos (sic), que una ruta certera para la consolidación de la Justicia Electoral es la implementación de procedimientos en línea, que abonen a las políticas de tribunal abierto, dentro de los principios de legalidad, certeza, objetividad, imparcialidad y transparencia”.³

De relevancia esta sesión previa a la formalización del Acuerdo, ya que en realidad los Magistrados mencionados, no se oponen a que haya un “sistema de juicio en línea”, que es lo que se propone en el todavía proyecto de Acuerdo correspondiente, sino a que se le denomine “juicio en línea”, porque es el legislador federal el que puede crear normas para regular y modificar medios

² Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 2020. Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 5/2020, por el que se aprueban los Lineamientos para la implementación y el desarrollo del juicio en línea en materia electoral, respecto a los recursos de reconsideración y de revisión del procedimiento especial sancionador.

³ Acta de sesión privada por videoconferencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, celebrada para analizar, acordar y resolver diversos asuntos de su competencia. 13 de mayo de 2020. Página 7, de 38)

distintos para ejercer el derecho de acción que inicie un procedimiento, y que llamarlo juicio en línea puede generar confusión en los justiciables.

2. Del texto definitivo del Acuerdo posteriormente aprobado, se concluye sin lugar a duda, que se trata de un “sistema de juicio en línea”, que ya está previsto en el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para mejor referencia, se transcribe la parte conducente del considerando tercero, párrafo décimo quinto y décimo sexto, del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación:

*En el artículo 126 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **se prevé la existencia de un juicio en línea**, incluso se define como el sistema informático establecido por el Tribunal para registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar, notificar e integrar el respectivo expediente electrónico de los procedimientos de los medios de impugnación en materia electoral competencia del Tribunal, al cual se tendrá acceso a través del portal de Internet y con la FIREL, atendiendo a los principios de seguridad y garantía, salvaguardando al máximo los derechos humanos de las personas, incluidos, entre otros, los derechos de acceso a la justicia, defensa e intimidad.*

Asimismo, se establece que dicho sistema se integrará por todas las herramientas informáticas y soluciones digitales de comunicación e información del Tribunal Electoral existentes y por desarrollar, que se constituyan como una opción para la ciudadanía.

Del exhaustivo análisis al contenido de la propuesta de adición de un CAPÍTULO XIV, Del Sistema de Justicia Digital Electoral, al TÍTULO SEGUNDO Reglas Comunes Aplicables a los Medios de Impugnación, de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, esta Dictaminadora considera que en realidad, al igual que lo hizo la Sala Superior, no se trata de crear ni regular medios distintos para ejercer el derecho de acción con el que da inicio cualquier procedimiento en la materia, sino de implementar el uso de mecanismos tecnológicos que posibiliten el acceso a la justicia en forma más simple e inmediata a la justicia electoral a través de procedimientos en línea, sin que se invada la



I LEGISLATURA

esfera de competencia del legislador federal, en la regulación del Sistema de Medios de Impugnación, respetando los principios de legalidad, certeza, objetividad, imparcialidad y transparencia. Por lo que se considera procedente.

Con base en lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Asuntos Político-Electorales, considera que es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un CAPÍTULO XIV, Del Sistema de Justicia Digital Electoral, al TÍTULO SEGUNDO Reglas Comunes Aplicables a los Medios de Impugnación, de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un CAPÍTULO XIV, Del Sistema de Justicia Digital Electoral, al TÍTULO SEGUNDO Reglas Comunes Aplicables a los Medios de Impugnación, de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, para quedar en los siguientes términos:

TÍTULO SEGUNDO

Reglas Comunes Aplicables a los Medios de Impugnación

CAPÍTULO I a CAPÍTULO XIII ...

CAPÍTULO XIV

Del Sistema de Justicia Digital Electoral

Artículo 101 Bis. El Sistema de Justicia Digital Electoral es el conjunto de medios y recursos electrónicos, que permiten la tramitación y sustanciación de un proceso jurisdiccional



I LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Político-Electorales

Dictamen

competencia del Tribunal Electoral, con mayor eficiencia y eficacia, a fin de resolver las controversias que se sometan a su jurisdicción.

Las controversias de las que conozca el Tribunal Electoral serán resueltas de conformidad con los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad, probidad, uso de las tecnologías de la información y comunicación, salvaguardando en todo momento los derechos humanos de las personas justiciables.

Artículo 101 Ter. El Sistema de Justicia Digital Electoral se integrará por las herramientas informáticas y soluciones digitales de comunicación e información que al efecto el Tribunal Electoral adquiera o desarrolle, con el fin de constituir un sistema que funja como una opción de acceso a la justicia para la ciudadanía.

Artículo 101 Quater. Para la implementación del Sistema podrán observarse los lineamientos que al efecto emita el Pleno del Tribunal Electoral; los cuales se regirán con base en los criterios de confiabilidad, certeza, seguridad, accesibilidad, eficiencia y transparencia; además deberán atender de forma enunciativa, más no limitativa a las siguientes características:

I. El uso de una Firma Electrónica Certificada o Firma Electrónica Avanzada, la cual producirá los mismos efectos legales que la firma autógrafa y garantizará la integridad de los documentos, tendrá el mismo valor probatorio, en la presentación de las demandas y la interposición de los recursos, así como en cualquier promoción dentro del expediente respectivo;

II. El cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley;

III. El procedimiento para que las autoridades señaladas como responsables puedan dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 76, 77 y 78 de la presente Ley;



I LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Político-Electorales

Dictamen

- IV.** El derecho de los terceros interesados de comparecer electrónicamente a través del Sistema o físicamente;
- V.** Desarrollar el procedimiento para la sustanciación del expediente electrónico en donde se establecerán los mismos plazos que concurren para el trámite en formato físico;
- VI.** La reserva y protección de datos personales de conformidad con lo establecido por la ley de la materia;
- VII.** El derecho de las partes de solicitar la reproducción simple o certificada de cualquier constancia que obre en el expediente electrónico, lo cual se autorizará mediante acuerdo del Magistrado que corresponda;
- VIII.** Las resoluciones que emita el Tribunal podrán constar por escrito ya sea de manera impresa o digital, y, una vez aprobadas por el Pleno en la sesión que corresponda, digitalizarse y firmarse con el Certificado Digital de la Firma Electrónica que corresponda;
- IX.** La plataforma deberá contar con un diseño que permita a personas indígenas o con discapacidad puedan utilizarla;
- X.** Se considere un protocolo para la integración, resguardo y manejo de los expedientes electrónicos;
- XI.** Establecer la formación de expedientes en físico que funjan como respaldo al expediente electrónico, los cuales podrán ser cotejados en todo momento;
- XII.** El Sistema deberá contener apartados para la consulta de expedientes electrónicos, la interposición de los medios de impugnación, la ampliación de éstos, la presentación de promociones, y el soporte técnico;



I LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Político-Electorales

Dictamen

XIII. El Sistema deberá contar con una bitácora mediante la cual se registre el ingreso o consulta de cualquier documento de los expedientes electrónicos, debiéndose almacenar toda la actividad que realicen las personas usuarias en el Sistema;

XIV. En caso de que se considere la acumulación de dos o más expedientes, en los que uno o varios de ellos no se hubieren conocido por esta vía, su sustanciación seguirá por la vía que cada uno fue promovido; su acumulación procederá hasta el dictado de la resolución correspondiente;

XV. Establecer un catálogo de irregularidades en que puedan incurrir los servidores públicos en el acceso y manejo a los expedientes electrónicos;

XVI. Uso de sello y documentos electrónicos, en todas sus modalidades, en la elaboración de todo tipo de escritos, resoluciones, oficios, diligencias y demás actuaciones dentro del expediente electrónico;

XVII. Admisión en el desahogo de comunicaciones, exhortos, oficios, audiencias y diligencias judiciales mediante correo electrónico, mensaje de datos, videograbación, videoconferencia o cualquier otro formato electrónico que lo permita, previamente autorizado por el Tribunal;

XVIII. Instauración de una Oficialía de Partes Virtual que facilite la presentación de demandas, escritos iniciales o cualquier tipo de promociones, con sus anexos, en forma electrónica y, al mismo tiempo, se integre el expediente electrónico.

Transitorios

Primero. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Político-Electorales

Dictamen

Segundo. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Tercero. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 16 días del mes de octubre de 2020.-----

Area with horizontal dashed lines for signature or stamp.

Firmamos para Constancia el presente **DECRETO**, las Diputadas y los Diputados que conformamos esta Comisión de Asuntos Político-Electorales, durante el desarrollo de nuestra Séptima Reunión Ordinaria de Trabajo Legislativo de fecha viernes 16 de octubre de 2020. Hacemos Constar-----

Legisladores		A Favor	En Contra	En Abstención
Junta Directiva				
	Diputado Jorge Triana Tena Presidente  Representación Proporcional	DIP. JORGE TRIANA TENA		
	Diputado Miguel Ángel Salazar Martínez Vice-Presidente  Representación Proporcional	Miguel Ángel Salazar Martínez		
	Diputado Alberto Martínez Urincho Secretario  Distrito I			
Integrantes				
	Diputado Diego Orlando Garrido López Integrante  Representación Proporcional	Diego Orlando Garrido López		
	Diputado Carlos Alonso Castillo Pérez Integrante  Distrito XXXII			
	Diputada Lilia María Sarmiento Gómez Integrante  Distrito II			

Legisladores	<u>A Favor</u>	<u>En Contra</u>	<u>En Abstención</u>
 <p>Diputado <i>José Valentín Maldonado</i> Integrante Diputado sin Partido Representación Proporcional</p>			
 <p>Diputada <i>Paula Adriana Soto Maldonado</i> Integrante  Representación Proporcional</p>			
 <p>Diputado <i>Miguel Ángel Macedo Escartín</i> Integrante  Distrito XXIX</p>			
 <p>Diputado <i>José Martín Padilla Sánchez</i> Integrante  Representación Proporcional</p>			
 <p>Diputado <i>Eduardo Santillán Pérez</i> Integrante  Distrito XX</p>	<i>Eduardo Santillán Pérez</i>		
 <p>Diputada <i>Leonor Gómez Otegui</i> Integrante Diputada sin Partido Representación Proporcional</p>	<i>Leonor Gómez Otegui</i>		



Comisión de Asuntos Político-Electorales

LISTA DE ASISTENCIA
Séptima Reunión Ordinaria

I LEGISLATURA

Viernes 16 de octubre de 2020
Sesión Remota, 16:00 a 18:00 hrs.

Las Comisión de Asuntos Político-Electorales del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo que disponen los artículos 3, 4 fracción VI, XXIV, XLV; 67, 70 fracción I; 74 fracciones VI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículos 187, 190, 192, 196, 197, 212 fracción III, 215, 220 fracción I, 231 fracción IV, inciso a), y 233 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; emite la presente LISTA DE ASISTENCIA a las Diputadas y Diputados que la conforman, a efecto de llevar a cabo la SÉPTIMA REUNIÓN ORDINARIA convocada por la Junta Directiva de la Comisión, para celebrarse el día viernes 16 de octubre de 2020, VÍA REMOTA del Congreso de la Ciudad de México.

Table with columns for Legisladores and Firma. Rows include Junta Directiva (Presidente, Vice-Presidente, Secretario) and Integrantes (Diputados).



Comisión de Asuntos Político-Electorales

LISTA DE ASISTENCIA
Séptima Reunión Ordinaria

I LEGISLATURA

Legisladores	Firma
 <p>Diputado <i>Lilia María Sarmiento Gómez</i> Integrante  , Distrito II</p>	
 <p>Diputado <i>José Valentín Maldonado</i> Integrante Diputado sin Partido Representación Proporcional</p>	
 <p>Diputada <i>Paula Adriana Soto Maldonado</i> Integrante  , Representación Proporcional</p>	
 <p>Diputado <i>Miguel Ángel Macedo Escartín</i> Integrante  , Distrito XXIX</p>	
 <p>Diputado <i>José Martín Padilla Sánchez</i> Integrante  , Representación Proporcional</p>	
 <p>Diputado <i>Eduardo Santillán Pérez</i> Integrante  , XX</p>	<i>Eduardo Santillán Pérez</i>
 <p>Diputada <i>Leonor Gómez Otegui</i> Integrante Diputada sin Partido Representación Proporcional</p>	<i>Leonor Gómez Otegui</i>

Las Diputadas y Diputados Integrantes de las *Comisiones Unidas de Asuntos Político-Electorales y de Administración y Procuración de Justicia* hacemos constar que la presente **Lista de Asistencia** se expide de conformidad con las disposiciones contenidas en la fracción I, apartado A del artículo 6°. de nuestra **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y en los artículos 3 y 29 de la **Constitución Política de la Ciudad de México**; 1, 21, 24 y 125 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** y de más relativos de la Ley Orgánica y del Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México

Firmamos para Constancia el presente **DECRETO**, las Diputadas y los Diputados que conformamos esta Comisión de Asuntos Político-Electorales, durante el desarrollo de nuestra Séptima Reunión Ordinaria de Trabajo Legislativo de fecha viernes 16 de octubre de 2020. Hacemos Constar-----

Legisladores	A Favor	En Contra	En Abstención
Junta Directiva			
 Diputado Jorge Triana Tena Presidente  Representación Proporcional	DIP. JORGE TRIANA TENA		
 Diputado Miguel Ángel Salazar Martínez Vice-Presidente  Representación Proporcional			
 Diputado Alberto Martínez Urincho Secretario  Distrito I	DIP ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO		
Integrantes			
 Diputado Diego Orlando Garrido López Integrante  Representación Proporcional	Diego Orlando Garrido López		
 Diputado Carlos Alonso Castillo Pérez Integrante  Distrito XXXII			
 Diputada Lilia María Sarmiento Gómez Integrante  Distrito II	Lilia María Sarmiento Gómez		



I LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Político-Electorales

LISTA DE ASISTENCIA
Séptima Reunión Ordinaria

Viernes 16 de octubre de 2020

Sesión Remota, 16:00 a 18:00 hrs.

Las **Comisión de Asuntos Político-Electorales** del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo que disponen los artículos 3, 4 fracción VI, XXIV, XLV; 67, 70 fracción I; 74 fracciones VI de la **Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México**; artículos 187, 190, 192, 196, 197, 212 fracción III, 215, 220 fracción I, 231 fracción IV, inciso a), y 233 **del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México**; emite la presente **LISTA DE ASISTENCIA** a las Diputadas y Diputados que la conforman, a efecto de llevar a cabo la **SÉPTIMA REUNIÓN ORDINARIA** convocada por la Junta Directiva de la Comisión , para celebrarse el día viernes 16 de octubre de 2020, **VÍA REMOTA** del Congreso de la Ciudad de México.

Comisión de Asuntos Político-Electorales	
Legisladores	Firma
Junta Directiva	
 Diputado <i>Jorge Triana Tena</i> Presidente  , Representación Proporcional	<i>DIP. JORGE TRIANA TENA</i>
 Diputado <i>Miguel Ángel Salazar Martínez</i> Vice-Presidente  , Representación Proporcional	
 Diputado <i>Alberto Martínez Urincho</i> Secretario  , Distrito I	DIP ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO
Integrantes	
 Diputado <i>Diego Orlando Garrido López</i> Integrante  , Representación Proporcional	<i>Diego Orlando Garrido López</i>
 Diputado <i>Carlos Alonso Castillo Pérez</i> Integrante  , Distrito XXXII	

Firmamos para Constancia el presente **DECRETO**, las Diputadas y los Diputados que conformamos esta Comisión de Asuntos Político-Electorales, durante el desarrollo de nuestra Séptima Reunión Ordinaria de Trabajo Legislativo de fecha viernes 16 de octubre de 2020. Hacemos Constar-----

Legisladores		A Favor	En Contra	En Abstención
Junta Directiva				
	Diputado Jorge Triana Tena Presidente  Representación Proporcional	DIP. JORGE TRIANA TENA		
	Diputado Miguel Ángel Salazar Martínez Vice-Presidente  Representación Proporcional			
	Diputado Alberto Martínez Urincho Secretario  Distrito I			
Integrantes				
	Diputado Diego Orlando Garrido López Integrante  Representación Proporcional	Diego Orlando Garrido López		
	Diputado Carlos Alonso Castillo Pérez Integrante  Distrito XXXII			
	Diputada Lilia María Sarmiento Gómez Integrante  Distrito II	Lilia María Sarmiento Gómez		



Comisión de Asuntos Político-Electorales

LISTA DE ASISTENCIA
Séptima Reunión Ordinaria

I LEGISLATURA

Legisladores	Firma
 <p>Diputado <i>Lilia María Sarmiento Gómez</i> Integrante  , Distrito II</p>	<p><i>Lilia María Sarmiento Gómez</i></p>
 <p>Diputado <i>José Valentín Maldonado</i> Integrante Diputado sin Partido Representación Proporcional</p>	
 <p>Diputada <i>Paula Adriana Soto Maldonado</i> Integrante  , Representación Proporcional</p>	
 <p>Diputado <i>Miguel Ángel Macedo Escartín</i> Integrante  , Distrito XXIX</p>	
 <p>Diputado <i>José Martín Padilla Sánchez</i> Integrante  , Representación Proporcional</p>	
 <p>Diputado <i>Eduardo Santillán Pérez</i> Integrante  , XX</p>	
 <p>Diputada <i>Leonor Gómez Otegui</i> Integrante Diputada sin Partido Representación Proporcional</p>	<p><i>Leonor Gómez Otegui</i></p>

Las Diputadas y Diputados Integrantes de las *Comisiones Unidas de Asuntos Político-Electorales y de Administración y Procuración de Justicia* hacemos constar que la presente **Lista de Asistencia** se expide de conformidad con las disposiciones contenidas en la fracción I, apartado A del artículo 6º. de nuestra **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y en los artículos 3 y 29 de la **Constitución Política de la Ciudad de México**; 1, 21, 24 y 125 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** y de más relativos de la Ley Orgánica y del Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México o-----

Legisladores	<u>A Favor</u>	<u>En Contra</u>	<u>En Abstención</u>
 <p>Diputado <i>José Valentín Maldonado</i> Integrante Diputado sin Partido Representación Proporcional</p>			
 <p>Diputada <i>Paula Adriana Soto Maldonado</i> Integrante  Representación Proporcional</p>			
 <p>Diputado <i>Miguel Ángel Macedo Escartín</i> Integrante  Distrito XXIX</p>	MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN		
 <p>Diputado <i>José Martín Padilla Sánchez</i> Integrante  Representación Proporcional</p>			
 <p>Diputado <i>Eduardo Santillán Pérez</i> Integrante  Distrito XX</p>			
 <p>Diputada <i>Leonor Gómez Otegui</i> Integrante Diputada sin Partido Representación Proporcional</p>	<i>Leonor Gómez Otegui</i>		



Comisión de Asuntos Político-Electorales

LISTA DE ASISTENCIA
Séptima Reunión Ordinaria

I LEGISLATURA

Legisladores	Firma
 <p>Diputado <i>Lilia María Sarmiento Gómez</i> Integrante  , Distrito II</p>	<p><i>Lilia María Sarmiento Gómez</i></p>
 <p>Diputado <i>José Valentín Maldonado</i> Integrante Diputado sin Partido Representación Proporcional</p>	
 <p>Diputada <i>Paula Adriana Soto Maldonado</i> Integrante  , Representación Proporcional</p>	
 <p>Diputado <i>Miguel Ángel Macedo Escartín</i> Integrante  , Distrito XXIX</p>	<p>MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN</p>
 <p>Diputado <i>José Martín Padilla Sánchez</i> Integrante  , Representación Proporcional</p>	
 <p>Diputado <i>Eduardo Santillán Pérez</i> Integrante  , XX</p>	
 <p>Diputada <i>Leonor Gómez Otegui</i> Integrante Diputada sin Partido Representación Proporcional</p>	<p><i>Leonor Gómez Otegui</i></p>

Las Diputadas y Diputados Integrantes de las *Comisiones Unidas de Asuntos Político-Electorales y de Administración y Procuración de Justicia* hacemos constar que la presente **Lista de Asistencia** se expide de conformidad con las disposiciones contenidas en la fracción I, apartado A del artículo 6º. de nuestra **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y en los artículos 3 y 29 de la **Constitución Política de la Ciudad de México**; 1, 21, 24 y 125 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** y de más relativos de la Ley Orgánica y del Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México o-----

TÍTULO	DICTAMEN JUSTICIA DIGITAL EECTORAL
NOMBRE DE ARCHIVO	d._PROYECTO_DICTA...LISTA_DE_ASIS.pdf
ID DE DOCUMENTO	4d4d25b72f6ac8f64c0a44d1a1ab060b6dccfcea
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Completado

Historial del documento

 ENVIADO	09 / 08 / 2021 21:07:38 UTC	Enviado para su firma a Dip. Leonor Gómez Otegui (leonor.otegui.congresocdmx@gmail.com) por jorge.triana.congresocdmx@gmail.com IP: 189.213.84.103
 VISUALIZADO	09 / 08 / 2021 21:15:47 UTC	Visualizado por Dip. Leonor Gómez Otegui (leonor.otegui.congresocdmx@gmail.com) IP: 189.203.112.55
 FIRMADO	09 / 08 / 2021 21:16:07 UTC	Firmado por Dip. Leonor Gómez Otegui (leonor.otegui.congresocdmx@gmail.com) IP: 189.203.112.55
 COMPLETADO	09 / 08 / 2021 21:16:07 UTC	El documento se ha completado.

TÍTULO	DICTAMEN JUSTICIA DIGITAL EECTORAL
NOMBRE DE ARCHIVO	d._PROYECTO_DICTA...LISTA_DE_ASIS.pdf
ID DE DOCUMENTO	0ebd296105b50a8e295c400e67d833819bfa0c7e
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Completado

Historial del documento

 ENVIADO	09 / 08 / 2021 21:35:03 UTC	Enviado para su firma a Dip. Eduardo Santillán (eduardo.santillan.congresocdmx@gmail.com) and Dip. Miguel Angel Salazar (miguel.salazar.congresocdmx@gmail.com) por jorge.triana.congresocdmx@gmail.com IP: 189.213.84.103
 VISUALIZADO	09 / 08 / 2021 22:41:43 UTC	Visualizado por Dip. Eduardo Santillán (eduardo.santillan.congresocdmx@gmail.com) IP: 187.151.143.224
 FIRMADO	09 / 08 / 2021 23:04:18 UTC	Firmado por Dip. Eduardo Santillán (eduardo.santillan.congresocdmx@gmail.com) IP: 189.217.208.94
 VISUALIZADO	10 / 08 / 2021 03:45:19 UTC	Visualizado por Dip. Miguel Angel Salazar (miguel.salazar.congresocdmx@gmail.com) IP: 189.217.19.157

TÍTULO	DICTAMEN JUSTICIA DIGITAL EECTORAL
NOMBRE DE ARCHIVO	d._PROYECTO_DICTA...LISTA_DE_ASIS.pdf
ID DE DOCUMENTO	0ebd296105b50a8e295c400e67d833819bfa0c7e
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Completado

Historial del documento

 FIRMADO	10 / 08 / 2021 03:45:57 UTC	Firmado por Dip. Miguel Angel Salazar (miguel.salazar.congresocdmx@gmail.com) IP: 189.217.19.157
 COMPLETADO	10 / 08 / 2021 03:45:57 UTC	El documento se ha completado.